



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

**DON JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO, SECRETARIO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA (FUERTEVENTURA),**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

“QUINTO.- SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA DESTINADA A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 21/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Yeelen Carmona Gopar, Asesora jurídica adscrita al departamento de Contratación del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/21/2024**, que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, para la realización del proyecto: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”, emito el siguiente,*

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. –

PRIMERO.- Que en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Pájara 2024-2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101, con fecha de 19 de agosto de 2024, se nombra una subvención a la COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, destinada a: “D) SUBVENCIÓN PROYECTO “TECHADOS Y PROYECTO DE OBRA EN EL EDIFICIO DE COFRADÍA DE MORRO JABLE”:

a) *Objetivos:* Reforma de las instalaciones en las que se desarrolla la actividad de la refrigeración y distribución del pescado capturado por la flota de los cofrades.

b) *Efectos Pretendidos:* La conservación y protección del sector pesquero, haciendo uso de más eficiente de los recursos, fomentando el desarrollo y conservación del sector. Fomentar la innovación y promover la transferencia de conocimiento y experiencias para mejorar la competitividad y sostenibilidad de la actividad.

c) *Financiación:* La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo séptimo de los Presupuestos”.

SEGUNDO.- Que en fecha 30 de octubre de 2024, con R.E.19041/2024, por el Patrón Mayor de la citada Cofradía, se presentó ante esta Administración la siguiente documentación: "Solicitud de subvención, declaración responsable, memoria explicativa y económica, CIF de la entidad y DNI del representante".

TERCERO.- Que en fecha 02 de diciembre de 2024 se emitió la Retención de Créditos nº 2/2024000002989, por importe de 120.000,00 euros, para conceder una subvención nominada a la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, con cargo a la siguiente partida:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ORGÁNICA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			IMPORTE
	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	
	410	78012	COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE	120.000,00 €

CUARTO.- Que con fecha de 13 de diciembre de 2024, por el representante de la citada entidad se presentó ante esta Administración, escrito con R.E. 21523/2024, en el que venía a exponer lo siguiente: “Que con registro de entrada N° 19041/2024, se solicita la **Subvención de Inversión y abono anticipado**. El cual se adjunta documentación de la misma. Solicito que dicha partida presupuestaria se pueda ejecutar el año 2025, ya que por no poder ejecutarla en 2024, por los presupuestos, licencia de obra autorización y el corto tiempo de la misma”. Anexándose con el registro de entrada en cuestión la siguiente documentación, a saber: “presupuesto para la ampliación de la nave industrial en la Cofradía de Morro jable así como borrador del proyecto; Registro de entrada n.º 19041/2024, de fecha en el que exponen haber solicitado el permiso de obra para la ejecución del proyecto, registro de fecha 10 de diciembre de 2024, con n.º de registro entrada RGE/908983/2024, ante el Gobierno de Canarias; así como declaración responsable con arreglo a lo preceptuado en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones”.

Solicitud de Subvención de inversión que esta Administración articulará a través de Convenio de Colaboración a tenor de lo dispuesto en los preceptos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones, así como al amparo de lo previsto en el Plan estratégico de subvenciones de esta Corporación en materia de agricultura ganadería y pesca, aprobado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pájara, en fecha 12 de agosto de 2024, Resolución n.º 3609/2024, acordándose con ello: “la Aprobación de Modificación del “Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Pájara y sus entes dependientes para el periodo 2024-2026”; entre las que se incluía la subvención de inversión nominada a la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de agosto de 2024, con boletín n.º 101.

QUINTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 2024 se emitió Informe – Propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, para que se tramite el expediente de redacción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la citada Cofradía, para subvencionar el proyecto de inversión denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”, presentado por la entidad en cuestión en fecha 30 de octubre de 2024 con R.E. 19041/2024, proponiéndose por la citada Concejalía: “que el Ayuntamiento de Pájara asuma la totalidad de dichos costes”. La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del mercado local de productos pesqueros. Se considera, por tanto, **de interés general** subvencionar los gastos de INVERSIÓN para la ejecución del proyecto denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”. Proponiéndose por la propia Concejalía Delegada, que dispone la emisión del presente informe, que este proyecto es de interés general para el municipio.

SEXTO.- Que se comprobó por la Recaudación Municipal que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración Local. Asimismo, se comprobó que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SÉPTIMO.- “Que desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario promover el mercado de pescado local. La entidad COFRADÍA DE PESCADORES - “MORRO JABLE”, a través de una solicitud a este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2024, y con R.E.19041/2024, manifiesta en el apartado descripción y fines del proyecto que: “El sombreado de los camiones y canecones en la fachada, es necesario para la protección sanitaria y ambiental de los canecones de los túnidos por el volumen de los mismos, los cuales no pueden estar dentro de la lonja por las descargas de la materia prima que tiene nuestra actividad, al igual que nuestros camiones y la visión de la fachada”

El objetivo de esta subvención es sufragar los gastos de INVERSIÓN del proyecto denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”, para lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías, incluyendo la mejora de la viabilidad de las explotaciones pesquera, inversiones de apoyo, evitando el abandono del sector pesquero y favoreciendo la modernización, diversificación y puesta en valor del sector pesquero. Mantener la lonja como elemento de importancia.

La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del mercado local de productos pesqueros. Se considera, por tanto, de interés general subvencionar los gastos de INVERSIÓN para la ejecución del proyecto denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Pájara.
- Ley 22/2002, de 12 de julio, de Cofradías de Pescadores.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. –

PREVIA. – Para encontrar el interés público y general en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2024, que nomina una subvención a la entidad beneficiaria con unos efectos pretendidos determinados, como a la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 18 de septiembre de 2024, en la que se expone: “La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del mercado local de productos pesqueros. Se considera, por tanto, de interés general subvencionar los gastos de INVERSIÓN para la ejecución del proyecto denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”. Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio.

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”. Tiene su fundamento en la necesidad de llevar a cabo el proyecto de inversión en la citada Cofradía, siempre y cuando se dispongan de los **permisos, licencias, autorizaciones y títulos habilitantes preceptivos**, para el desarrollo del proyecto a ejecutar para la lonja, puesto que según expone la citada Cofradía de pescadores, en el apartado de descripción y fines del proyecto: “El sombreado de los camiones y canecones en la fachada, es necesario para la protección sanitaria y ambiental de los canecones de los túnidos por el volumen de los mismos, los cuales no pueden estar dentro de la lonja por las descargas de la materia prima que tiene nuestra actividad, al igual que nuestros camiones y la visión de la fachada”.

En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un **Convenio de Colaboración**, como se



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que se vertebran las subvenciones nominativas. Terminar recordando que se recoge en el Presupuesto Municipal y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024, que el objetivo de esta subvención es: "Objetivos: Reforma de las instalaciones en las que se desarrolla la actividad de la refrigeración y distribución del pescado capturado por la flota de los cofrades. b) Efectos Pretendidos: La conservación y protección del sector pesquero, haciendo uso de más eficiente de los recursos, fomentando el desarrollo y conservación del sector. Fomentar la innovación y promover la transferencia de conocimiento y experiencias para mejorar la competitividad y sostenibilidad de la actividad".

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) y c) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

"(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (...)"*

Igualmente el artículo que nos ocupa, en su apartado c) reza: "c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

*Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones **previstas nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)"*

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA. - Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.
- Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 22 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

CONCLUSIONES. - La entidad COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, con CIF G35053339, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Constituye el objeto de la subvención el proyecto denominado “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”, esto es, destinada a sufragar los gastos de inversión reflejados en la memoria explicativa que presenta la Cofradía de pescadores de Morro Jable, para con ello favorecer la conservación de las capturas que entran en la lonja, que resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reza: “Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria la entidad COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE. En virtud de la que se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

ORGÁNICA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			IMPORTE
	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	
	410	78012	COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE	120.000,00 €

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En él se hace expresa mención a la necesidad de **obtener y acreditar** cuantas autorizaciones, licencias, permisos y títulos habilitantes sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

A mayor abundamiento, se ha de dejar expresa constancia que en el Convenio de Colaboración a suscribir, refleja que el proyecto subvencionado denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”, se habrá de justificar entre otros, con la presentación del preceptivo **certificado final de obra**, suscrito por el técnico correspondiente como garantía de ejecución.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, al objeto de la realización del proyecto denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, para la realización del proyecto denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

***Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.*

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE, para la realización del proyecto denominado: “proyecto de obra de techados de la cofradía de pescadores de morro jable”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.”

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae del borrador del acta y queda sujeta a su aprobación, en Pájara, en la fecha de la firma digital.